

**NORMAS Y PROCEDIMIENTOS  
RELACIONADOS CON EL DERECHO A LA LIBRE ELECCIÓN  
Y CAMBIO DEL PRESTADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS**

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 9.2 de la Resolución CREG 080 de 2019, en el cual se exige la publicación del procedimiento de cambio de comercializador, así como de lo establecido en el numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley 142 de 1994, el cual establece que es uno de los derechos de los usuarios de los servicios públicos domiciliarios:

*“La libre elección del prestador del servicio y del proveedor de los bienes necesarios para su obtención o utilización.”*

**MC2 SAS ESP** (“MC2”) se permite informar que en el mercado secundario de suministro de gas natural ofrece a los compradores gas siguiendo los esquemas definidos por la regulación. Así mismo, en caso de que la prestación del servicio público domiciliario implique la atención de MC2 a usuarios finales, se dará cumplimiento de los procedimientos establecidos en cada contrato y a aquellos que dan cumplimiento de la regulación aplicable, especialmente la Resolución CREG 123 de 2013.

Atentamente,



**FRANCISCO J. BENDECK A**  
Representante legal



CO18/8037

CO18/8038

CO18/8039